

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Abril 23

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del 2020, se trató el punto de Orden del Día sobre el "Informe al Concejo Municipal respecto de las acciones adoptadas como consecuencia de la transferencia económica para la adquisición de las canastas básicas familiares y demás acciones de la Municipalidad, ello en virtud del D.U. N° 033-2020-EF y D.S. 044-2020-PCM".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, ha autorizado a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Para tal efecto, por el numeral 2.4 del mismo cuerpo normativo en mención, se ha efectuado una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213 650 000,00 (DOSCIENOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 SOLES), correspondiendo a este gobierno local el monto de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL con 00/100 SOLES).

Que, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Nro. 016-2020-MDJLBYR, autorizo donar hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TRIENTA MIL con 00/100 SOLES) los mismos bienes para los que se efectuó dicha transferencia, para que también sean entregados a favor de la población en situación de vulnerabilidad pertenecientes a este distrito. En ese sentido la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establece que el monto de presupuesto que a la fecha se dispone para dicha finalidad asciende a S/ 10 000,00 (DIEZ MIL con 00/100 SOLES). Por lo que el monto total del que dispone la entidad para tal finalidad asciende a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL con 00/100 SOLES).

Que, Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 400-2020/UAYSG/MDJLBYR, señala que ha efectuado una compra de S/ 3,375.00 por concepto de 750 litros de aceite, bajo la modalidad de compras menores a 8UIT, cuya evaluación de la viabilidad para su aplicación, es competencia de la Oficina de Administración. Por consiguiente el monto para la adquisición de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, bajo la normativa de contrataciones asciende a S/ 56 625,00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO con 00/100 soles).

Que, a fin de orientar a las entidades que han recibido dicha transferencia en la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, puso a disposición el "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta

Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional* que contiene, entre otras, las siguientes recomendaciones:

(...)

- Mediante Acuerdo de Concejo Municipal se debe realizar la aprobación de la contratación directa, para lo cual se requiere obligatoriamente del sustento técnico y legal en el informe o los informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación.
- Se recomienda que el Acuerdo de Concejo Municipal contenga en su parte decisoria la siguiente información:
 - i. Supuesto de contratación directa (Situación de emergencia).
 - ii. Denominación del objeto de la contratación.
 - iii. Plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.
 - iv. Monto de la contratación.
 - v. Fuente de financiamiento.

El informe o los informes señalados en el párrafo precedente deben contener la descripción de la siguiente información:

- i. Supuesto de emergencia, de acuerdo a lo desarrollado en el primer párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento.
- ii. Inmediatez de la atención del requerimiento generado, respecto del cual debe aclararse que la actuación inmediata supone que, como resultado de la contratación directa, no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien o servicio, sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que paliará o atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia.
- iii. Detalle de que la contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad.
- iv. Justificar si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa.
- v. Detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o la prestación del servicio, a efectos de permitir que se pueda corroborar que la regularización se efectuó dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de alguna de dichas acciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento. Se recomienda registrar en el SEACE el documento que acredite dicha oportunidad

(...)

- La regularización de la contratación directa involucra que, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, la Entidad elabore el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, los cuales deben ser registrados en el SEACE en el citado plazo.

(...)"

Que, para cumplir con la recomendación que debe contener los informes técnicos legales, detallada en el "ítem i" antes citado, corresponde esencialmente señalar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Posteriormente por Decreto de Urgencia N° 027-2020 y Decreto de Urgencia N° 033-2020 se dictaron medidas adicionales extraordinarias para, entre otros fines, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del COVID-19 a nivel nacional, siendo que entre las referidas medidas se encuentra la autorización a los gobiernos locales para la adquisición que nos ocupa.

GOBIERNO
MUNICIPAL
DE
LIMA
MUNICIPALIDAD
DE
VERO
MUNICIPALIDAD
DE
VERO

Que, lo referente a la información que se señala en los demás ítems, se detallan en el documento de referencia que constituye antecedente del presente, en esa medida, se tiene por cumplida la recomendación efectuada por el OSCE, con el "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional" que pusieron a disposición de los gobiernos locales

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo TUO vigente es el aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y constituyen causales de contratación directa. Dentro de estas causales, se encuentra la del literal b) según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor: **"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."**

Que, dado que la contratación directa constituye un supuesto excepcional que exime a las Entidades de realizar un procedimiento de selección, sus alcances deben ser interpretados en coherencia con el "Principio de Legalidad" previsto en el Capítulo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto implica la revisión del artículo 100 del Reglamento de la citada Ley, que dispone, para el caso de los gobiernos locales, que la **contratación directa, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.**

Que, legalmente procede que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo, apruebe la contratación directa de los bienes que se detallan en el documento de referencia, lo que formará parte de la documentación a regularizar conforme a la normativa en materia de contrataciones estatales, lo que a la vez ha sido objeto de recomendación por parte del OSCE, de acuerdo al protocolo precitado.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Informe N° 400-2020/UAYSG/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Abastecimiento y el Informe Nro. 073 - 2020 - OAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal con el voto por unanimidad de sus miembros:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE la contratación directa por la causal prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado para la "Adquisición de Bienes de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19", teniéndose en cuenta para ello por parte de la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Abastecimiento, lo recomendado por el OSCE, mediante el Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Supuesto de contratación directa : Situación de Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud

Denominación de objeto de contratación: Adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, para ser entregados a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2020.

Plazo de entrega de los bienes : 02 días (culmina el 8 de abril del 2020)

Monto de la contratación : S/ 56 625.00 soles

Fuente de financiamiento : 1 00 Recursos Ordinarios-Clasificador-2.3.11.1 1

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal al Despacho de Alcaldía a través de la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Abastecimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Promoción Social y Económico, Sub Gerencia de Abastecimiento y Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en la página web institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
Secretario
SECRETARIO GENERAL

C.D. PAUL RONDÓN ANDRADE
ALCALDE